



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/JGE42/2022

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL LA MODIFICACIÓN AL PROYECTO ESPECÍFICO “X130410 SIJE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS 2022”, MISMO QUE FORMA PARTE DE LA CARTERA INSTITUCIONAL DE PROYECTOS 2022

G L O S A R I O

CAE	Capacitador (es) Asistente (s) Electoral (es)
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CIP	Cartera Institucional de Proyectos
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
COVID-19	Virus Sars Cov-2 Coronavirus
CL	Consejos Locales
CD	Consejos Distritales
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
DRF	Dirección de Recursos Financieros
Instituto	Instituto Nacional Electoral
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
JDE	Junta Distrital Ejecutiva
JLE	Junta Local Ejecutiva
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos
Manual	Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

OPL	Organismos Públicos Locales
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
SIJE	Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UR	Unidad Responsable
UTSI	Unidad Técnica de Servicios de Informática
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

A N T E C E D E N T E S

- I. El 21 de diciembre de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG870/2016, se aprobó el Plan Estratégico del Instituto 2016-2026, a propuesta de la Junta, en donde definió la misión, la visión, los objetivos estratégicos, los principios rectores y valores organizacionales del Instituto.
- II. El 20 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de Consulta Popular y RM.
- III. Determinaciones de las autoridades en materia de salud y del Instituto con motivo de la pandemia por el virus SARS-COV-2 que dio origen a la enfermedad de la COVID-19:
 - a. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia el brote originado por el virus SARS-COV-2 que dio origen a la enfermedad de la COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
 - b. El 13 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- c. El 17 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, determinó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia por la COVID-19.
- d. El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del DOF, el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoció la epidemia por el virus SARS-COV-2 causante de la COVID19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, además se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- e. El 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el acuerdo por el que se establecieron las medidas preventivas que se deberían implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la propagación del virus SARS-COV-2 causante de la enfermedad COVID-19.
- f. El 27 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, se determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia de la COVID-19.
- g. El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el DOF el acuerdo por el que declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por la COVID-19, el cual señala que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia sanitaria.
- h. El 31 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el acuerdo por el que se estableció, como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por la COVID-19, que los sectores público, social y privado deberían implementar las medidas señaladas en el artículo primero del decreto.
- i. El 16 de abril de 2020, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE45/2020 por el que se modificó el diverso INE/JGE34/2020, en el que se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia de la COVID-19, a efecto de ampliar los efectos suspensivos de cualquier plazo hasta que se determinara su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia.
- j. El 28 de mayo de 2020 el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG97/2020, determinó la reanudación de algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia de la COVID-19.
- k. El 24 de junio de 2020, en sesión extraordinaria, la Junta a través del Acuerdo INE/JGE69/2020 aprobó la Estrategia y metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

actividades presenciales por parte del personal. Con la aprobación del Acuerdo, se crearon los grupos siguientes:

- El Grupo INE-C19, que constituye un apoyo en la toma de decisiones sustantivas para la Junta o del Consejo General, de tal suerte que sus decisiones están enfocadas en definir aspectos adjetivos e instrumentales, que permitan operar y materializar las cuestiones administrativas necesarias para atender el objetivo de la Estrategia.
 - El Grupo consultivo en materia de salud, para dar acompañamiento al grupo estratégico INE-C19, al que se integrarán especialistas distinguidos en la materia que, de forma individual o bien en grupo, preferentemente a título honorífico, ofrezcan asesoría y oportunidades de consulta sobre aspectos de salud, así como las que se consideren necesarias para informar la toma de decisiones con evidencia de base científica, rigurosa y objetiva.
- I. El 26 de junio de 2020, conforme a lo establecido en el acuerdo mencionado en el antecedente anterior, se instaló el Grupo Estratégico INE-C19.
 - m. El 29 de julio de 2020, mediante oficio INE/SE/0397/2020, se remitieron al Secretario de Salud, los instrumentos adoptados por la Junta y el Grupo Estratégico INE-C19, mediante los cuales se han determinado una serie de medidas sanitarias para la continuidad de operaciones de este Instituto, y, al mismo tiempo, tutelar el derecho a la salud tanto de la ciudadanía que acude a las instalaciones de este Instituto como del personal que labora en el mismo, con el propósito de recibir comentarios, opiniones y sugerencias de la Dirección General de Epidemiología adscrita a dicha Secretaría.
 - n. El 4 de marzo de 2021 la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE47/2021, por el que aprobó, a propuesta del Grupo Estratégico INE-C19, la aplicación de pruebas PCR y de antígeno para detectar COVID-19 a prestadores de servicio y personal del Instituto en el marco del Proceso Electoral Federal 2021.
- IV.** El 2 de febrero de 2021, la Junta mediante Acuerdo INE/JGE15/2021 aprobó las modificaciones a los Lineamientos.
 - V.** El 6 de junio de 2021 se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral 2020-2021 en las 32 entidades del país.
 - VI.** El 11 de agosto de 2021, mediante decreto 2623, emitido por la sexagésima cuarta legislatura constitucional del estado libre y soberano de Oaxaca, se convocó a elecciones extraordinarias en los municipios de Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani, Santiago Laollaga.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- VII.** El 25 de agosto de 2021, en sesión extraordinaria de la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE172/2021, se aprobó la CIP del Instituto para 2022, que formaría parte del anteproyecto de Presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal 2022.
- VIII.** El 27 de agosto de 2021, en sesión ordinaria, mediante Acuerdo INE/CG1445/2021, el Consejo General aprobó el anteproyecto de presupuesto del INE para el ejercicio fiscal del año 2022, sin que éste incluyera las prerrogativas constitucionales de los Partidos Políticos Nacionales con registro.
- IX.** El 22 de septiembre de 2021, mediante decreto 2750 emitido por la sexagésima cuarta legislatura constitucional del estado libre y soberano de Oaxaca, se declaró procedente la convocatoria a elección extraordinaria en el municipio de Chahuities, Oaxaca, derivado de la nulidad de la elección Ordinaria emitida por la Sala Regional Xalapa del TEPJF, dentro del Expediente SX-JCR.241/2021.
- X.** El 29 de noviembre de 2021, el Ejecutivo Federal, publicó en el DOF el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, en el cual se determinó una reducción de \$4,913,000,000.00 (cuatro mil novecientos trece millones de pesos 00/100 M.N.) al presupuesto originalmente solicitado por el Instituto.
- XI.** El 8 de diciembre de 2021, en sesión extraordinaria de la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE254/2021 fueron aprobadas las modificaciones a la CIP del Instituto para el ejercicio fiscal 2022, así como los indicadores del Instituto.
- XII.** El 8 de diciembre de 2021, mediante decreto 3, aprobado por la sexagésima quinta legislatura constitucional del estado libre y soberano de Oaxaca, se autorizó al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de dicho estado, convocar a elección extraordinaria en el Distrito 01, con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca, derivado de la declaración de vacante del cargo de la diputación propietaria y suplente del Distrito Electoral Local 01.
- XIII.** El 10 de diciembre de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG1758/2021, aprobó el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2022, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- XIV.** El 28 de diciembre de 2021, el Honorable Congreso del Estado de Veracruz, emitió los decretos por los que convocó a elecciones extraordinarias para elegir integrantes de los ayuntamientos constitucionales de Chiconamel y Jesús Carranza, derivado de la nulidad de elecciones determinadas en las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, en el expediente TEV-RIN-286/2021 y acumulados, así como por la Sala Regional del TEPJF, dentro del expediente SX-JRC-465/2021; para ejercer funciones durante el periodo constitucional 2022-2025, cuya Jornada Electoral será el 27 de marzo de 2022.
- XV.** El 30 de diciembre de 2021, el Honorable Congreso del Estado de Veracruz, emitió los decretos por los que convocó a elecciones extraordinarias para elegir integrantes de los ayuntamientos constitucionales de Amatitlán y Tlacotepec de Mejía, derivado de la nulidad de elecciones determinada por la Sala Regional Xalapa del TEPJF en los expedientes SX-JDC-1635/2021 y su acumulado SX-JRC-653/2021 y SX-JDC-1667/2021; para ejercer funciones durante el periodo constitucional 2022-2025, cuya Jornada Electoral será el 27 de marzo de 2022.
- XVI.** El 6 de enero de 2022, la Junta mediante Acuerdo INE/JGE04/2022 aprobó a la DEOE la creación del proyecto específico “X130410 SIJE Elecciones Extraordinarias 2022”, mismo que forma parte de la CIP 2022.
- XVII.** El 17 de enero de 2022, en sesión especial, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local extraordinario 2022.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia

- 1.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V Apartado A, párrafo primero, de la Constitución, en relación con los diversos 29, 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la LGIPE, establece que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género. Asimismo, es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

2. El artículo 23, numeral 1 de la LGIPE, indica que cuando se declare nula una elección, o los integrantes de la fórmula triunfadora resultaren inelegibles, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse dentro de los 45 días siguientes a la conclusión de la última etapa del Proceso Electoral.
3. El artículo 24 de la LGIPE, numeral 1, indica que las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que dicha Ley reconoce a la ciudadanía y a los Partidos Políticos Nacionales, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.
4. El artículo 24 de la LGIPE, numeral 2, señala que el Consejo General podrá ajustar los plazos establecidos en la LGIPE conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva.
5. El artículo 25, numeral 3 de la LGIPE indica que la Legislación local definirá conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias en caso de la anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
6. El artículo 29 de la LGIPE establece que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
7. El artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE señala que son fines del Instituto, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

8. El artículo 31, párrafo 2 de la LGIPE, dispone que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como, con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicha ley.
9. El artículo 31, párrafo 4 de la LGIPE establece que el Instituto se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
10. El artículo 33, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE refiere que el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal.
11. El artículo 34, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, dispone que esta Junta es uno de los órganos centrales del Instituto.
12. El artículo 47 de la LGIPE establece que la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta.
13. El artículo 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE, dispone que la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes y, entre otras atribuciones, le corresponderá fijar los procedimientos administrativos, conforme a las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Políticas y Programas Generales del mismo, así como las demás que le encomiende dicha Ley, el Consejo General o su presidente.

14. El artículo 15, numerales 1; 5, inciso b), y 7, de los Lineamientos disponen que: el titular de la UR, bajo su responsabilidad podrá solicitar hasta 5 modificaciones a un proyecto que se encuentre vigente si es necesario realizar más cambios al proyecto deberá cancelar y solicitar un nuevo proyecto, a excepción de proyectos de procesos electorales; la DEA emitirá Dictamen de las modificaciones y la UR presentará la solicitud de cambio ante la Junta, entre otros, en el siguiente supuesto: ampliación líquida interna que representa un incremento al presupuesto autorizado en el proyecto a una UR; y las adecuaciones presupuestales resultado de las modificaciones a los proyectos específicos, se deberán tramitar por las UR ante la DEA, para que, en el ámbito de su competencia, sujeta a disponibilidad presupuestaria y de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable, se gestionen o autoricen por las instancias correspondientes. En el caso de las modificaciones a los proyectos en los que las UR determinen justificadamente una contingencia fundada y motivada, podrán solicitar a la DEA la aplicación de las adecuaciones presupuestales correspondientes presentando únicamente los Formatos 1a Definición del proyecto específico, 1c Presupuesto calendarizado y 3 Dictamen. La excepción antes mencionada, deberá quedar asentada en el proyecto de Acuerdo y únicamente tendrá efecto para dar cumplimiento a las erogaciones que se realicen antes de la autorización por parte de la Junta y de las cuales será responsable el Titular de la UR.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

15. El artículo 46, numeral 1, inciso n) de la LGIPE establece que corresponde al Secretario del Consejo General dar cuenta a dicho Órgano Colegiado con los informes que sobre las elecciones reciba de los CL, CD y de los correspondientes a los OPL.
16. El artículo 49 de la LGIPE dispone que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
17. El artículo 51, párrafo 1, incisos l) y r) de la LGIPE, establece que el Secretario Ejecutivo, dentro del marco de sus atribuciones, deberá de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 18.** El artículo 56 de la LGIPE, numeral 1 en sus incisos a), h) e i), en concordancia con el artículo 47, párrafo 1, incisos n) y t) del RIINE, establece las atribuciones de la DEOE, entre las que se encuentran: diseñar y operar el programa de información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral; acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia y las demás que le confiera dicha ley.
- 19.** El artículo 59, numeral 1, incisos a), b), d), h) y k) de la LGIPE; en correspondencia con el artículo 50, párrafo 1, incisos b), f), o), aa) y ff) del RIINE, otorga entre otras a la DEA, las facultades de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; establecer, administrar y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, así como establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto; administrar, operar y mantener los sistemas informáticos relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática y conforme a la normatividad aplicable en la materia; integrar, coordinar y administrar la CIP y las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
- 20.** El artículo 61, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE, señala que, en cada una de las entidades federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por: la JLE y JDE.
- 21.** El artículo 63, párrafo 1, incisos a) y b), de la LGIPE, en concordancia con el artículo 55 incisos i) y k), del RIINE establece las facultades de las JLE para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales, así como para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos a la Organización Electoral, y Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otras.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 22.** El artículo 40, párrafo 1, incisos a), b) y c), del RIINE, dispone que corresponde a la Junta cumplir y ejecutar los Acuerdos del Consejo, coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del Instituto, así como dictar los Acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los Acuerdos y Resoluciones del Consejo.
- 23.** El artículo 41, párrafo 2, incisos b), d) y h) del RIINE establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo, ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y de la Junta; promover y dar seguimiento al modelo de planeación y visión estratégica institucional; y establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, con las JLE y JDE.
- 24.** El artículo 42, párrafo 1, incisos b) y l) del RIINE señala que para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere a las Direcciones Ejecutivas, les corresponde: planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que las integran, así como proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia.
- 25.** El artículo 43, párrafo 1, inciso i), del RIINE señala que para el ejercicio de las atribuciones que la Ley Electoral y los acuerdos del Consejo General confieren a las Direcciones Ejecutivas, corresponde a los Titulares de éstas coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva y proveerla de los insumos necesarios en la integración, desarrollo y operación de la planeación institucional.
- 26.** El artículo 47, párrafo 1, incisos c), i), n) y t) del RIINE, señala que para el cumplimiento de las atribuciones de la DEOE que le otorga la LGIPE, le corresponde planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de Organización Electoral, observar el cumplimiento, en materia de Organización Electoral, de los acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo General y la Junta, así como dar seguimiento a su observancia por las JLE y JDE; diseñar y operar el programa de información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral y las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 27.** El artículo 7, numeral 2 del RE señala que en caso de elecciones extraordinarias federales o locales, los CL y CD de la entidad federativa correspondiente, se instalarán y funcionarán conforme al plan integral y calendario aprobado por el Consejo General.
- 28.** El artículo 315, numerales 1 y 2 del RE señala que el SIJE es un proceso de recopilación, transmisión, captura y disposición de información que se implementa en las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto, bajo la supervisión de las juntas locales ejecutivas, con el fin de dar seguimiento, a través de una herramienta informática, a los aspectos más importantes que se presentan el día de la Jornada Electoral en las casillas electorales; que la herramienta informática que se utilice, debe garantizar que la información esté disponible en tiempo real una vez que sea capturada, para quienes integren el Consejo General, CL y CD y, en su caso, de los OPL, según corresponda a cada entidad federativa con elecciones concurrentes con la federal.
- 29.** El artículo 315, numerales 4, 5 y 6 del RE, establecen que en elecciones extraordinarias que deriven de procesos electorales concurrentes, así como en elecciones locales a cargo del Instituto por resolución judicial, el SIJE se sujetará a lo aprobado para la última elección ordinaria realizada por el Instituto, ajustándose los plazos que correspondan; que la base de datos que alimentará la herramienta informática del SIJE, será la correspondiente al sistema de ubicación de casillas con corte de las 20:00 del día previo al de la elección; y que el cierre de la herramienta informática que se implemente, será a las 03:00 horas del día siguiente al de la elección.
- 30.** El artículo 316, numeral 1 del RE señala que el Instituto diseñará, instalará y operará el SIJE con el objetivo de informar de manera permanente y oportuna al Consejo General, a los CL y CD del Instituto y, en caso de elecciones concurrentes, a los OPL que correspondan, sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.
- 31.** El artículo 317, numeral 1 del RE señala que el SIJE deberá considerar la totalidad de las casillas que sean aprobadas por los Consejos Distritales correspondientes, y contendrá por lo menos la siguiente información de cada una de ellas:

 - a) Instalación de la casilla;
 - b) Integración de la mesa directiva de casilla;
 - c) Presencia de representantes de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- d) Presencia de observadores electorales, e
- e) Incidentes que pudieran suscitarse en las casillas durante la Jornada Electoral.

- 32.** El artículo 319, numerales 1 y 3 del RE señala que la DEOE será el área responsable de coordinar, planear y ejecutar el SIJE conforme al programa de operación que se elabore. La UTSI brindará apoyo a la DEOE para el oportuno desarrollo técnico, implementación, capacitación, pruebas y funcionamiento de la herramienta informática que se implemente, así como de los simulacros que se determinen; que las vocalías ejecutivas y de organización electoral de las JLE y JDE del Instituto, serán responsables de la implementación del SIJE en sus respectivos ámbitos de competencia.
- 33.** El artículo 319, numeral 4 del RE señala que los supervisores electorales y CAE serán responsables de la recopilación y transmisión de la información desde las casillas, en el ámbito de responsabilidad que les corresponda. Por lo anterior, deben participar en su totalidad, sin excepción alguna, en los simulacros que se lleven a cabo para asegurar el correcto funcionamiento de todos los procedimientos del SIJE.
- 34.** El artículo 319, numeral 5 del RE señala que, en el caso de elecciones concurrentes, las y los CAE locales auxiliarán al CAE en la atención de las necesidades de información y en la atención de los incidentes, para lo cual deberán recibir la capacitación correspondiente, impartida por el Instituto, y participar en los simulacros que se realicen. Este procedimiento formará parte del Manual de Operación que aprobará la Comisión respectiva, y que obrará como anexo técnico de los convenios de colaboración correspondientes.
- 35.** El artículo 320 del RE señala que, en elecciones locales, concurrentes o no, el Instituto implementará y operará el SIJE conforme a las reglas establecidas; que el Instituto, a través de la UTSI, proporcionará a los OPL los accesos correspondientes a la herramienta informática que se implemente; y que, en cualquier caso, el Instituto y los OPL deberán acordar los procedimientos que se lleven a cabo para el seguimiento de la Jornada Electoral.
- 36.** El artículo 321 del RE señala que la herramienta informática que desarrolle el Instituto debe garantizar que la información sea proporcionada al OPL y esté disponible en tiempo real para quienes integren el Órgano Superior de Dirección y de todos sus órganos estructurales. En caso de que por cuestiones de infraestructura o no sea técnicamente posible para el OPL su difusión al



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

interior de sus órganos, éste deberá realizar los cortes de información que sean necesarios a fin de asegurar que cuenten con la información en forma oportuna; y que el Órgano Superior de Dirección de cada OPL determinará los horarios en que se hará de su conocimiento los datos que se vayan generando en el sistema durante la Jornada Electoral.

- 37.** El artículo 322 del RE, establece que el Instituto proporcionará los elementos necesarios para la capacitación que deberá realizar el OPL al personal que designe para la consulta del Sistema.
- 38.** El artículo 324 del RE señala que previo a la Jornada Electoral, se deberán realizar las pruebas de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad a las herramientas informáticas que estimen pertinentes y, al menos, dos simulacros que incluyan la ejecución de todos los procedimientos previstos en el programa de operación, con el fin de asegurar su éxito. La realización de los simulacros se hará del conocimiento a los integrantes del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección que corresponda.
- 39.** El artículo 325 del RE dispone que el Instituto y los OPL establecerán las actividades de coordinación para el seguimiento a la Jornada Electoral, a través de los convenios que para tal efecto se celebren. En todos los casos, deberá quedar establecido el mecanismo para la atención de incidentes y el flujo de información oportuna entre ambas autoridades.
- 40.** Con la aprobación del Plan Estratégico del Instituto 2016 – 2026, se establecen los ejes rectores que orientan la planeación institucional, así como las políticas generales, los objetivos y los proyectos estratégicos del Instituto.
- 41.** El Plan Estratégico del Instituto 2016-2026 establece los ejes rectores que orientan la planeación Institucional, así como las políticas generales, los objetivos y los proyectos estratégicos del Instituto. El Plan contempla como los siguientes objetivos estratégicos:
 - (i) Organizar procesos electorales con efectividad y eficiencia;
 - (ii) Fortalecer la confianza y la participación ciudadanas en la vida democrática y política del país y;
 - (iii) Garantizar el derecho a la identidad;

Asimismo, define como los proyectos estratégicos, los siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- (i) Organizar procesos electorales (federales, locales y extraordinarios);
 - (ii) Fortalecer los mecanismos de actualización de los procesos registrales;
 - (iii) Fortalecer la equidad y legalidad en el Sistema de Partidos Políticos,
 - (iv) Coordinar el Sistema Nacional Electoral,
 - (v) Fortalecer la cultura democrática, la igualdad de género y la inclusión,
 - (vi) Fortalecer la gestión y evaluación administrativa y cultura de Servicio Público; y,
 - (vii) Fortalecer el acceso a la información y protección de datos personales.
- 42.** El artículo 1, párrafo 1, fracción II, incisos b), e) y p) de los Lineamientos señalan lo siguiente: b) Administración de proyectos: es la técnica que contempla la planeación, creación, ejecución, seguimiento, control, monitoreo y cierre de los proyectos, orientada al cumplimiento de los objetivos estratégicos; e) CIP: es el conjunto de proyectos que se agrupan de acuerdo a su alineación con los objetivos estratégicos institucionales, para eficientar la asignación de recursos presupuestales y su ejecución; y, p) Proyecto específico es el esfuerzo de trabajo temporal compuesto de actividades y recursos para el logro de objetivos específicos de una UR con relación a sus funciones en un tiempo determinado.
- 43.** De conformidad con los artículos 2, párrafo 1, y 3 de los Lineamientos cuyos cambios fueron aprobados por Acuerdo INE/JGE15/2021, señala que los mismos son de observancia obligatoria para las UR que tengan a su cargo proyectos específicos incorporados en la CIP y tienen como objeto *“Establecer la forma en que se llevará a cabo la creación, administración, seguimiento, y cierre de los proyectos incorporados en la CIP.”*
- 44.** El artículo 3 de los Lineamientos señala que estos tienen como objeto principal establecer la forma en que se llevará a cabo la creación, administración, seguimiento y cierre de la CIP, mediante formatos y sistema informático, para la administración de los proyectos específicos.
- 45.** El artículo 5 de los Lineamientos, dispone que la DEA será el área facultada para interpretar los citados Lineamientos, así como asesorar y resolver las dudas que se desprendan con motivo de su aplicación.
- 46.** El artículo 12 de los Lineamientos señala que la DEA a través de la DRF proporcionará a las UR, dentro de los primeros diez días naturales posteriores al término de cada mes, el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos que incluirá la cifra del presupuesto ejercido en el mes, tanto en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

oficinas centrales como en órganos desconcentrados, por cada uno de los proyectos específicos aprobados en la CIP, dicha información estará precargada en el sistema informático.

- 47.** El artículo 13, numerales 1 y 2 de los Lineamientos señala que la DEA llevará a cabo el seguimiento de los proyectos específicos, a través de los indicadores de la información cargada por las UR al inicio del año fiscal, la cual no será susceptible de cambios, con excepción de lo estipulado en la Metodología para el diseño y construcción de indicadores; que los líderes de proyecto mediante el sistema informático deberán reportar mensualmente, el avance de las metas y justificación de los proyectos a su cargo, así como la justificación de la eficiencia en el ejercicio del presupuesto en cada uno de los proyectos a su cargo, durante el periodo que corresponda, según las cifras emitidas por la DEA.
- 48.** El artículo 13, numerales 3 y 4 de los Lineamientos señalan que la DEA calculará el indicador para cada proyecto, a través del sistema informático con la información de las metas que cargue la UR en el mismo, según corresponda; y que cualquier situación imprevista derivada de la ejecución de los proyectos, deberá ser consultada y resuelta conjuntamente entre la UR y la DEA.
- 49.** Con base con el artículo 13, párrafo 6 de los Lineamientos, señala que con la información que reporten las diversas UR, la DEA integrará trimestralmente un informe ejecutivo relativo al avance del desarrollo de las actividades de los proyectos específicos que conforman la CIP, para su presentación ante esta Junta.
- 50.** El artículo 15, numeral 1 de los Lineamientos señala, que el titular de la UR, bajo su responsabilidad, podrá solicitar hasta 5 modificaciones a un proyecto que se encuentre vigente si es necesario realizar más cambios al proyecto deberá cancelar y solicitar un nuevo proyecto, a excepción de proyectos de procesos electorales.
- 51.** El artículo 15, numerales 2 y 3 de los Lineamientos, señala que en la elaboración del Formato 4 Solicitud de modificación, será responsabilidad del Líder de Proyecto las modificaciones señaladas, montos, estructuras programáticas y justificación; y que el Enlace CIP enviará por correo electrónico el Formato 4 a la DRF para su verificación, quien contará con un plazo máximo de dos días hábiles para notificar por medios electrónicos, las observaciones o envío formal de este; así como la UR posterior a la verificación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de la DEA, enviará a través del sistema informático de correspondencia el Formato 4 Solicitud de modificación, debidamente firmado electrónicamente por el Titular de la Unidad y/o Enlace CIP y/o Líder de Proyecto. La DRF una vez recibido el Formato 4, notificará por correo electrónico a la UR la apertura del sistema informático para la captura de los Formatos 1a Definición del Proyecto Específico y/o 1c Presupuesto calendarizado.

- 52.** El artículo 15, numeral 5, inciso b) de los Lineamientos, señala que la DEA emitirá Dictamen de las modificaciones y la UR presentará la solicitud de cambio ante la Junta, entre otros, en el supuesto de ampliación liquida interna que representa un incremento al presupuesto autorizado en el proyecto a una UR.
- 53.** El artículo 15, párrafo 7 de los Lineamientos, dispone que las adecuaciones presupuestales resultado de la modificación a los proyectos específicos, referidos anteriormente, deberán tramitarse por las UR ante la DEA, para que, en el ámbito de su competencia, sujeto a disponibilidad presupuestaria y de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable, se gestionen o autoricen por las instancias correspondientes. En el caso de las modificaciones a los proyectos en los que las UR determinen una contingencia fundada y motivada, podrán solicitar a la DEA la aplicación de las adecuaciones presupuestales correspondientes presentando únicamente los Formatos 1a Definición de Proyectos Específicos, 1c Presupuesto Calendarizado y 3 Dictamen. La excepción antes mencionada, deberá quedar asentada en el proyecto de Acuerdo y únicamente tendrá efecto para dar cumplimiento a las erogaciones que se realicen antes de la autorización por parte de la Junta y de las cuales será responsable el Titular de la UR.
- 54.** El artículo 15, numeral 9 de los Lineamientos refiere que la DEA llevará en el sistema informático el control y registro de los cambios que se realicen a los proyectos específicos que conforman la CIP.
- 55.** El artículo 16, párrafo 1 de los Lineamientos señala que la DRF emitirá la respuesta relativa a la procedencia o improcedencia a solicitudes de proyecto nuevo o de modificaciones capturadas en el sistema informático, cuando éstas últimas así lo requieran conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de los Lineamientos. La respuesta deberá emitirse mediante el Formato 2 Dictamen y enviarse mediante el sistema informático de correspondencia a la UR, dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de los Formatos firmados 1a y/o 1c y 1 completo para proyecto nuevo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 56.** De esta manera, el numeral 2 del mismo artículo señala que en el caso de improcedencia, la DRF remitirá a la UR sus observaciones para que sean desahogadas, efectuado lo anterior la UR deberá remitir nuevamente la solicitud para su verificación y la emisión del Dictamen correspondiente.
- 57.** Los numerales 2 y 3 del artículo 17 de los Lineamientos refieren que la UR deberá integrar el expediente del proyecto con la documentación de tipo técnico, administrativo y presupuestal que se genere durante el desarrollo del mismo; y que la UR deberá mantener bajo resguardo y custodia el expediente del proyecto con objeto de integrar la memoria institucional y atender eventuales requerimientos de los entes fiscalizadores; y conservarlo en sus archivos por el tiempo que señale la normatividad aplicable en materia del archivo institucional.
- 58.** El artículo 18 de los Lineamientos establece que la UR, una vez finalizado el Proyecto Específico, evaluará los resultados con base al cumplimiento de las metas y objetivos propuestos, así como el presupuesto ejercido, con el fin de identificar aspectos susceptibles de mejora que coadyuven con la administración de los proyectos, y su orientación a resultados.
- 59.** El Manual, en su artículo 5, párrafos primero, tercero y sexto dispone que el ejercicio y control de los recursos presupuestarios y financieros asignados a cada UR, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables, así como prever y adoptar medidas necesarias para que la presupuestación de los recursos cubra sus necesidades de operación y los gastos que se realicen durante el ejercicio se ajusten a los calendarios aprobados y al cumplimiento de los objetivos, metas y proyectos establecidos, así como atender los requerimientos que formulen los órganos fiscalizadores, y su seguimiento hasta la solventación de las acciones de auditoría que les correspondan. Los titulares de las UR serán los únicos facultados para autorizar mediante firma autógrafa, y a través de la herramienta informática vigente, las erogaciones del gasto; asimismo, podrán designar por escrito a la persona que en su nombre y representación autorice la erogación del gasto, la cual no podrá tener nivel menor a Subdirector de Área, Vocal Secretario, Coordinador Administrativo u Homólogos, sin que esto lo exima de su responsabilidad como titular de la unidad. Adicionalmente, no podrán contraer obligaciones previas sin contar con la suficiencia presupuestal respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

60. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Manual, corresponde a la Junta, a la Secretaría Ejecutiva y a la DEA, en el ámbito de sus respectivas competencias, autorizar las adecuaciones al presupuesto, siempre que permitan el cumplimiento de los objetivos de los programas del Instituto, de conformidad con el Manual.
61. El artículo 33 del citado Manual especifica que la DEA generará las adecuaciones al presupuesto autorizado de las UR que se requieran para atender las prioridades de gasto del Instituto.
62. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del referido Manual, en caso de nuevas prioridades, las UR deberán solicitar las adecuaciones presupuestales compensadas estrictamente necesarias que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y programas institucionales, observando las disposiciones normativas que correspondan.

Motivación que sustenta la modificación al proyecto específico denominado “X130410 SIJE Elecciones Extraordinarias 2022”

63. Con fecha 6 de enero del año en curso, mediante sesión extraordinaria la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE04/2022, referente a la creación del proyecto específico “X130410 SIJE Elecciones Extraordinarias 2022”.
64. A la fecha de aprobación del Acuerdo INE/JGE04/2022, se tenía conocimiento de 5 entidades con posibilidad de realizar elecciones extraordinarias en 2022, derivado de la nulidad de la elección determinada por un órgano jurisdiccional, no obstante, solo se habían emitido convocatorias para dos entidades: Chiapas y Puebla, con fechas de celebración de Jornada Electoral del 3 de abril y 6 de marzo de 2022, respectivamente. Asimismo, se estaba a la espera de la emisión de las convocatorias para Jalisco, Oaxaca y Veracruz.
65. En este contexto, a la fecha del presente, se tiene conocimiento de que en el Distrito Electoral 01 de Acatlán de Pérez Figueroa y Concejalías a los Ayuntamientos en los municipios de Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani, Santiago Laollaga y Chahuities, pertenecientes al estado de Oaxaca, se declaró nulidad de elección por un órgano jurisdiccional, cuya Jornada Electoral Extraordinaria se celebrará el 27 de marzo de 2022.
66. De igual forma, se tiene conocimiento que en los ayuntamientos de Chiconamel, Tlacotepec de Mejía, Amatlán y Jesús Carranza, pertenecientes



al estado de Veracruz, se celebrará Jornada Electoral el 27 de marzo de 2022, de acuerdo con las convocatorias emitidas por el Congreso del Estado mediante los decretos números 218 y 219, ambos de fecha 28 de diciembre de 2021, para Chiconamel y Jesús Carranza, respectivamente. Asimismo, el 30 de diciembre del 2021 el Congreso de Estado emitió los Decretos números 223 y 224 por los que se expidieron las Convocatorias a Elección Extraordinaria de los Ayuntamientos Constitucionales de Amatitlán y Tlacotepec de Mejía.

- 67.** Asimismo, se prevé la realización de elecciones extraordinarias en los estados de Jalisco (Jilotlán de Dolores), México (Atlautla), y Oaxaca (Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Villa de Mitla), no obstante, en estos casos, se está en espera de la emisión de las convocatorias correspondientes.
- 68.** Derivado de la emisión de sentencias de nulidad de las elecciones en el ámbito local, por parte de las autoridades jurisdiccionales electorales correspondientes, así como la emisión de las convocatorias respectivas, deberán celebrarse elecciones extraordinarias en el año 2022, pertenecientes a los Distritos Electorales Federales que se presentan a continuación:

Entidad	Distrito Electoral Federal	Ayuntamiento	Motivo	Estatus de Resolución	Celebración de la Jornada Electoral
Oaxaca	01 de Acatlán de Pérez Figueroa	N/A	Se declaró vacante el cargo de la diputación propietaria y suplente del Distrito Electoral Local 01	El 8 de diciembre de 2021, mediante decreto 3, aprobado por la sexagésima quinta legislatura, se autorizó convocar a elección extraordinaria	27 de marzo de 2022
	18 Santo Domingo Tehuantepec	Santa María Mixtequilla	No se llevaron a cabo elecciones	Mediante oficio número 15083/LXIV, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado hizo del conocimiento el Decreto número 2623 por el que se convoca a elecciones extraordinarias.	
	11 Matías Romero Avendaño	Reforma de Pineda	No se llevaron a cabo elecciones	Mediante oficio número 15083/LXIV, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado hizo del conocimiento el Decreto número 2623 por el que se convoca a elecciones extraordinarias.	
	19 Ixtlán de Juárez	Santa María Xadani	No se llevaron a cabo elecciones	Mediante oficio número 15083/LXIV, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado hizo del conocimiento el Decreto número 2623 por el que se convoca a elecciones extraordinarias.	
	18 Santo Domingo Tehuantepec	Santiago Laollaga	No se llevaron a cabo elecciones	Mediante oficio número 15083/LXIV, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado hizo del conocimiento el Decreto número 2623 por el que se convoca a elecciones extraordinarias.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Entidad	Distrito Electoral Federal	Ayuntamiento	Motivo	Estatus de Resolución	Celebración de la Jornada Electoral
	11 Matías Romero Avendaño	Chahuities	Derivado de un incendio en la bodega donde se encontraba resguardada la documentación de la elección, provocó la pérdida de la misma, salvo de las actas de escrutinio y cómputo.	La Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SX-JCR-241/2021, declara procedente la convocatoria a elección extraordinaria, derivado de la nulidad de la elección ordinaria.	
Veracruz	02 Tantoyuca	Chiconamel	Revocación de resultados del recuento total realizado por el Consejo Municipal del OPL.	Mediante sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JRC-465/2021, se declaró la nulidad de la Elección.	27 de marzo de 2022
	18 Huatusco	Tlacotepec de Mejía	Se anuló la elección por rebase de topes de campaña.	Mediante sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz dentro del expediente TEV-RIN-286/2021 y Acumulados, declaró la nulidad de elección de los integrantes del Ayuntamiento.	
	24 Santiago Tuxtla	Amatitlán	Se anuló la elección por rebase de topes de campaña.	La Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SX-JDC-1635/2021 y su acumulado SX-JRC-563/2021, declaró la nulidad de la elección de personas integrantes del Ayuntamiento.	
	28 Minatitlán	Jesús Carranza	Derivado de actos de violencia no se contaba con las actas de escrutinio y cómputo para dar certeza al resultado de las elecciones.	La Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SX-JDC-1667/2021, declaró la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento.	

Fuente: Elaborado por la DEOE, con información con corte al 26 de enero de 2022.

69. El proyecto específico denominado “X130410 SIJE Elecciones Extraordinarias 2022”, tiene como objetivo informar de manera permanente y oportuna al Consejo General, a los Consejos Locales y distritales del Instituto Nacional Electoral y a los OPL sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, con información generada desde las casillas electorales y recabada por las figuras de asistencia electoral, a través del SIJE, para la toma oportuna de decisiones por parte de las autoridades electorales.
70. En razón de lo descrito anteriormente, la DEOE determinó la necesidad de una modificación a la justificación del Proyecto Específico “X130410 SIJE Elecciones Extraordinarias 2022”, debido a la necesidad de incluir las elecciones extraordinarias referidas; con una ampliación líquida presupuestal por un monto de \$97,754.00 (noventa y siete mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) para atender actividades en materia de Organización



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Electoral para las Elecciones Extraordinarias 2022, en los estados de Oaxaca y Veracruz, a celebrarse el domingo 27 de marzo, en acatamiento a las Convocatorias que quedaron firmes con posterioridad a la fecha de aprobación del Acuerdo INE/JGE04/2022, mediante el cual se aprobó a la DEOE la creación del proyecto específico en comento.

71. Se manifiesta la importancia de contar con la ampliación solicitada, para la implementación de la logística para recopilar la información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral; desarrollar simulacros; programar la asignación de recursos para instalar y operar las salas SIJE en las Juntas Locales y Distritales ejecutivas antes mencionadas.
72. El cambio a la Justificación quedaría de la siguiente forma:

Dice: “Chiapas. En Honduras de la Sierra, Venustiano Carranza y Siltepec, no se celebraron elecciones por violencia. En Emiliano Zapata y El Parral, no se efectuó el cómputo por violencia. En Frontera Comalapa, el Tribunal Local anuló la elección por violencia, que afectó los resultados. El 22 de noviembre de 2021, el Tribunal Local modificó los decretos del Congreso Local, que determinaban no celebrar elecciones extraordinarias, y ordenó la emisión de la convocatoria.

Puebla. En Teotlalco y San José Miahuatlán no se celebró la Jornada Electoral por actos de violencia. En Tlahuapan, la Sala Regional declaró nulidad porque el OPL reconstruyó la votación emitida con base en las actas del PREP.

En Jalisco, Oaxaca y Veracruz se está la espera de la emisión de las convocatorias con Jornada Electoral en 2022, así como de aquellas cuya declaración de validez continúa en proceso de resolución.”.

Debe decir: “Elecciones extraordinarias 2022: Chis: Honduras de la Sierra, Venustiano Carranza, Siltepec, Emiliano Zapata, El Parral y Frontera Comalapa. Convocadas para el 3 de abril de 2022; Pue: Teotlalco, San José Miahuatlán y Tlahuapan. Convocadas para el 6 de marzo de 2022; Oax: Chahuites, Reforma de Pineda, Santa María Mixtequilla, Santa María Xadani y Santiago Laollaga, así como para una diputación local debido a que se declaró vacante. Convocadas para el 27 de marzo de 2022; Ver: Jesús Carranza, Chiconamel, Amatitlán y Tlacotepec de Mejía. Convocadas para el 27 de marzo de 2022.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Finalmente se prevé realización de elecciones en: Jalisco, Estado de México y 2 municipios más en Oaxaca; de las cuales se está en espera de la emisión de las convocatorias correspondientes.”.

73. En razón de los considerandos anteriores, la DEOE solicitó la modificación del Proyecto “X130410 SIJE Elecciones Extraordinarias 2022”, mediante el envío a la DEA, del Formato 4 (Anexo 1).
74. La DEOE, remitió a la DEA los Formatos 1a Definición del Proyecto Específico, y 1c Presupuesto calendarizado (Anexo 2), por medio de los cuales solicitó la emisión del Dictamen de procedencia.
75. La DEA, a través de la DRF, remitió el Dictamen de procedencia número 031 de la Modificación al Proyecto “X130410 SIJE Elecciones Extraordinarias 2022” (Anexo 3).
76. A solicitud de la DEOE, la Dirección Jurídica emitió la Certificación Jurídica del presente Acuerdo, mediante el Folio 40/22.
77. En este sentido, con base en los numerales anteriores, es necesario modificar el Proyecto “X130410 SIJE Elecciones Extraordinarias 2022”, conforme a lo siguiente:

Descripción del Cambio	“X130410 SIJE Elecciones Extraordinarias 2022”
	Presupuesto aprobado: \$203,796.00 (doscientos tres mil setecientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.).
	Ampliación líquida presupuestal: \$97,754.00 (noventa y siete mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100)
	Presupuesto modificado: \$301,550.00 (trescientos un mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

78. De lo descrito anteriormente se puede inferir que:
 - a) El impacto del cambio en el Proyecto Específico “X130410 SIJE Elecciones Extraordinarias 2022”, establece que la modificación a la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

justificación y la ampliación presupuestal, no modifican el objetivo y alcance de este.

- b) La descripción, motivación y especificaciones correspondientes al Proyecto “X130410 SIJE Elecciones Extraordinarias 2022”, se encuentran detalladas en los Formatos 4, 1a y 1c que se adjuntan como Anexos, y que forman parte del presente Acuerdo.

- 79. La DEOE en estricta observancia a las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria aprobadas para el Ejercicio Fiscal 2022, buscará el máximo aprovechamiento de los recursos materiales y financieros para las actividades a realizar para la ejecución del SIJE para las elecciones extraordinarias locales derivadas del Proceso Electoral 2020-2021.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, esta Junta General Ejecutiva, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral la modificación al proyecto específico denominado “X130410 SIJE Elecciones Extraordinarias 2022”, el cual, forma parte de la Cartera Institucional de Proyectos del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal 2022, de acuerdo con el Dictamen 031 emitido por la DEA. Lo anterior conforme a la documentación soporte prevista en los anexos que se adjuntan y forman parte del presente Acuerdo.

La autorización que se otorga en el presente Acuerdo queda condicionada a la disponibilidad de recursos presupuestales, mismos que deberán ser gestionados ante la DEA.

SEGUNDO. Se instruye a la DEA para que realice la actualización a la CIP, a fin de modificar el proyecto señalado, mismo que se indica en el Punto Primero del presente Acuerdo, y lleve a cabo las gestiones administrativas a que haya lugar, para su cabal cumplimiento.

TERCERO. El presente Acuerdo, entrará en vigor a partir de su aprobación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 17 de febrero de 2022, por votación unánime de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; de las y los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto y de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de la Directora y los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**